

## LEY QUE INCORPORA EL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES SENTENCIADOS EN EL RUVA

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE INCORPORA EL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES SENTENCIADOS EN EL RUVA

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incorporar al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) un módulo especializado denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), destinado a identificar y publicar información esencial sobre personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, con el fin de proteger a la comunidad, prevenir la reincidencia y fortalecer la seguridad y bienestar de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

##### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad incorporar el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) al ya existente RUVA, a fin de proporcionar información pública, clara y accesible sobre agresores sexuales con sentencia firme, prófugos con orden de captura vigente y sentenciados que continúan representando riesgo social, y con ello prevenir la comisión de nuevos delitos, facilitar la identificación ciudadana para resguardar entornos comunitarios, reducir prácticas delictivas realizadas desde establecimientos penitenciarios y brindar herramientas de protección a familias, instituciones educativas y organizaciones sociales.

##### **Artículo 3. Publicidad Responsable**

La información publicada en el RPASS será limitada, proporcional y orientada exclusivamente a la prevención del delito, por el cual, se difundirá el nombre completo, número de identidad y tipo de delito sexual por el cual fue condenado, condición jurídica.

##### **Artículo 4. Personas sujetas a inclusión obligatoria**

Serán incorporados al RPASS los condenados con sentencia firme por delitos contra la libertad sexual.

##### **Artículo 5. Duración de la permanencia en el Registro**

La permanencia será desde la interposición de la sentencia firme hasta la rehabilitación del condenado.

#### **Artículo 6. Procedimiento de rehabilitación para solicitar exclusión del Registro**

El sentenciado podrá solicitar la exclusión mediante el ya existente procedimiento de rehabilitación, considerando que, en los presentes casos, debe acreditar en adición al cumplimiento íntegro de la pena impuesta, lo siguiente:

- a) Evaluación psicosexual favorable realizada por el INPE,
- b) Ausencia total de nuevas investigaciones por delitos de naturaleza sexual.

#### **Artículo 7. Obligación de actualización de información**

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú deberán remitir información al RUVA en un plazo máximo de 72 horas desde que la sentencia quede firme, se produzca un cambio en la condición penitenciaria del sentenciado o se emita una orden de captura.

#### **Artículo 8. Coordinación interinstitucional para prevención comunitaria**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, la PNP y los gobiernos locales coordinarán campañas informativas respecto a medidas de protección y prevención de agresiones sexuales en la comunidad, utilizando la información del RPASS sin vulnerar datos sensibles.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, Diciembre de 2025.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1 MARCO LEGAL**

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho fundamental a la integridad personal y la obligación del Estado de proteger a las personas frente a amenazas que vulneren su seguridad. Asimismo, se fundamenta en el artículo 3, que habilita al Estado a legislar en defensa de la persona humana y su dignidad, así como en el artículo 44, que establece como deber primordial del Estado garantizar la seguridad, la paz y el bienestar de la población. En materia de protección de víctimas, la propuesta se respalda en los artículos 4 y 7 de la Constitución, que consagran el interés superior del niño y la protección especial de la familia como principios rectores. A nivel penal, la Ley N.º 30364 y el Código Penal tipifican y sancionan los delitos contra la libertad sexual, y su artículo 42 que creó el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), estableciendo mecanismos de identificación y seguimiento de personas involucradas en delitos de violencia.

#### **1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Nuestro país enfrenta una grave problemática vinculada a los delitos contra la libertad sexual, caracterizados por altos niveles de reincidencia, patrones repetitivos de conducta y una elevada afectación emocional, psicológica y social en las víctimas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes. Ahora, si bien el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) permite identificar a agresores dentro de un sistema reservado, dicha información no es accesible al público, lo que limita la capacidad de prevención comunitaria, dificulta la identificación de riesgos y restringe la acción oportuna de familias, instituciones educativas y organizaciones sociales para adoptar medidas de protección frente a agresores ya condenados.

Asimismo, diversos estudios criminológicos y reportes institucionales advierten que un número significativo de agresores sexuales presentan conductas persistentes que tienden a repetirse a lo largo del tiempo, incluso después de cumplir condenas, lo que convierte a este tipo delictivo en uno de los de mayor riesgo de reincidencia. A ello se suma una problemática especialmente grave: agresores sexuales que, desde establecimientos penitenciarios, continúan captando, manipulando o amenazando a mujeres mediante comunicaciones ilícitas, debido a que la señal telefónica no se encuentra completamente restringida en todos los penales del país, realidad que evidencia que la vigilancia penitenciaria y el monitoreo del riesgo sexual aún presentan brechas que deben ser atendidas desde una respuesta de política pública más robusta.

Por otro lado, la inexistencia de un registro público de agresores sexuales con sentencia firme genera un vacío en la prevención del delito, pues impide que nuestra sociedad pueda identificar oportunamente a personas con antecedentes sexuales vigentes que representan un riesgo latente, por lo que, este vacío normativo expone a la población a situaciones de riesgo que podrían evitarse mediante un mecanismo público, transparente y proporcional que permita conocer la condición jurídica de agresores sexuales condenados, su situación penitenciaria y su nivel de riesgo, sin vulnerar información sensible ni afectar a víctimas.

### **1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA**

La creciente incidencia de delitos contra la libertad sexual, sumada a su reconocido potencial de reincidencia y al impacto devastador que producen en niñas, niños, adolescentes y mujeres, obliga al Estado a adoptar mecanismos más eficaces de prevención y control, más aún si el sistema actual se encuentra centrado en un registro reservado como es el RUVA, el cual resulta insuficiente para garantizar la protección de la ciudadanía, pues limita la capacidad de acción preventiva en nuestra ciudadanía, instituciones educativas, autoridades locales y familias que carecen de información esencial para identificar riesgos en su entorno. Esta falta de acceso a información pública sobre agresores ya condenados genera un vacío crítico de seguridad, que impide adoptar medidas tempranas y expone a la población a situaciones de vulnerabilidad que podrían evitarse con un sistema de aviso oportuno.

Asimismo, la problemática se agrava por la evidencia de que algunos agresores sexuales continúan delinquirando incluso dentro de establecimientos penitenciarios, utilizando canales ilícitos de comunicación para captar y manipular a nuevas víctimas, esta conducta demuestra que la supervisión del riesgo sexual no puede limitarse al cumplimiento de condena, sino que requiere un enfoque integral que permita identificar y monitorear a las personas condenadas por estos delitos, ya sea que se encuentren privadas de libertad, en libertad vigilada, en condición de prófugos o tras haber culminado sus penas. La ausencia de un registro de acceso público impide a la comunidad conocer la presencia de individuos que podrían representar peligro, debilitando la capacidad del Estado para prevenir nuevos hechos y reducir el daño social.

Por tal motivo, se hace necesaria la creación de un módulo público especializado dentro del RUVA que permita difundir información básica, proporcional y estrictamente orientada a la prevención, garantizando a la vez la protección de datos sensibles y el respeto de la dignidad humana. En adición, la incorporación de un procedimiento de rehabilitación y revisión asegura que la medida sea equilibrada, evitando la estigmatización permanente y promoviendo la resocialización bajo estándares técnicos; es así que la implementación del Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) constituye una respuesta urgente, razonable y necesaria para fortalecer la política criminal y salvaguardar a la ciudadanía frente a delitos de alto impacto social.

### **1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La presente iniciativa propone fortalecer el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) mediante la creación de un módulo especializado y público denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), con la finalidad de brindar información básica, accesible y proporcional sobre personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, esta herramienta permitirá prevenir la reincidencia, fortalecer la seguridad comunitaria y habilitar la adopción de medidas de protección informada por parte de instituciones educativas, familias, organizaciones sociales y gobiernos locales, sin vulnerar datos sensibles ni la identidad de víctimas.

Esta propuesta establece criterios claros para la inclusión obligatoria en el registro de personas que cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada, así como de prófugos con orden de captura vigente, a la vez, se incorpora la posibilidad de mantener temporalmente en el registro a sentenciados que, pese a estar cumpliendo condena,

continúan representando un riesgo por conductas persistentes o por la captación de víctimas desde establecimientos penitenciarios, problemática ampliamente documentada en el país. De esta manera, el RPASS se convierte en una herramienta preventiva esencial que complementa y fortalece las funciones ya asignadas al RUVA, que a la vez contempla un procedimiento de rehabilitación y exclusión del registro, el cual permitirá que el agresor sentenciado solicite su eliminación del RPASS siempre que acredite: (i) cumplimiento íntegro de la pena, (ii) evaluación criminológica y psicológica favorable emitida por el INPE, y (iii) ausencia de nuevas investigaciones por delitos de naturaleza sexual. Este mecanismo asegura la proporcionalidad de la medida y garantiza que el registro no se convierta en una sanción perpetua, sino en un dispositivo preventivo articulado con el principio constitucional de resocialización.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La vigencia de la presente Ley no implica la creación de un régimen paralelo ni la duplicidad de registros existentes, sino que fortalece y complementa la normativa vigente que regula el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA), incorporando un módulo especializado y público destinado exclusivamente a agresores sexuales con sentencia firme. Con ello, se optimiza la utilidad del RUVA como herramienta de prevención y seguimiento, manteniendo su estructura original y respetando las competencias asignadas al Ministerio Público como entidad administradora.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La implementación de la presente Ley no genera costos significativos adicionales para el Estado, dado que el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) se integrará como un módulo dentro del sistema ya existente del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA). Ello implica que la infraestructura tecnológica, el personal responsable y las competencias institucionales del Ministerio Público pueden ser aprovechados y optimizados, requiriéndose únicamente ajustes en el sistema informático y actualizaciones en los procesos de interoperabilidad con el INPE, la Policía Nacional del Perú y otras entidades competentes, cabe mencionar que estos ajustes se encuentran dentro de las funciones regulares de modernización administrativa, por lo que pueden ejecutarse con el presupuesto institucional vigente.

En contraste, los beneficios sociales y de seguridad ciudadana derivados de la implementación del RPASS son ampliamente superiores, ya que la disponibilidad de un registro público y actualizado permitirá a la ciudadanía, instituciones educativas, organizaciones sociales y gobiernos locales acceder a información esencial para identificar riesgos y adoptar medidas concretas de protección frente a agresores sexuales con sentencia firme. Esto reducirá la probabilidad de nuevas victimizaciones, disminuirá costos asociados a intervenciones policiales, procesos judiciales y atención de víctimas, y fortalecerá la capacidad del Estado para prevenir la reincidencia, un fenómeno criminológico especialmente elevado en delitos de naturaleza sexual.

## **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, al promover mecanismos de acceso a la información pública que permiten a la ciudadanía adoptar medidas preventivas y fortalecen la transparencia institucional sin vulnerar derechos fundamentales.
- Política de Estado N.º 6: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, garantizando la protección efectiva de grupos especialmente vulnerables frente a delitos de naturaleza sexual que afectan su integridad y desarrollo.
- Política de Estado N.º 11: Seguridad Ciudadana, al incorporar una herramienta moderna y preventiva destinada a reducir la reincidencia, mejorar la capacidad de respuesta del Estado y fortalecer el sistema nacional de prevención del delito.
- Política de Estado N.º 15: Erradicación de la Violencia contra la Mujer, al establecer mecanismos de alerta y protección frente a agresores sexuales sentenciados que representan un riesgo para la integridad de mujeres y adolescentes.
- Política de Estado N.º 16: Promoción de la Niñez, Adolescencia y Juventud, al crear un instrumento que contribuye directamente a salvaguardar el interés superior del niño mediante la prevención de riesgos, la vigilancia postpenal y la creación de entornos comunitarios más seguros.